

2.^o Al establecerse una imprenta, el dueño de ella se presentará ante la autoridad política superior del lugar: declarará su nombre y casa donde mora, de que se tomará razón. El dueño quedará responsable á todas las penas que la ley establezca, y no el administrador. La imprenta no podrá mudar de casa, ni trasladarse á otro sitio, sin previo aviso de la autoridad política superior.

3.^o Lo que se establece en los artículos anteriores, se entiende tambien con respecto á las ya existentes.

4.^o La autoridad política tendrá el derecho de visitar las imprentas, siempre que lo tenga á bien, para solo el objeto de asegurarse si su valor es el que señala el artículo 1.^o, y no siéndolo las hará cerrar hasta que conste que se ha completado.

5.^o Ningun periódico podrá publicarse sin que haya un responsable de él, y éste lo será á todos los números, y á todo el contenido de cada número, ya sean artículos, comunicados, noticias extranjeras ó sacadas de otros impresos.

A mocion de su autor, se le dispensó la segunda lectura, y admitidas se mandaron pasar de preferencia á la comision de libertad de imprenta, salvando su voto los Sres. Blanco y Azcué.

Continuó la discusion de la parte 6.^o del artículo 4.^o del dictámen sobre administracion de justicia en lo militar, que dice:

Conocer en todas instancias de los delitos comunes y responsabilidad de los comandantes generales y demás jueces militares, no comprendiéndose, respecto de los delitos comunes, los coroneles de milicia activa, cuyas primeras instancias serán ante la comandancia general, conforme á su reglamento.

Suficientemente discutida hubo lugar á votar nominalmente por 27 señores contra 13, y se aprobó por los 25 siguientes.

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Becerra, Chico, Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Facio, Gomez de la Madrid, Manero [D. J. M.], Molinos, Ortiz de Leon, Reyes, Rivera, Rosas, Sanchez, Serrano, Tagle, Vicario, Villanueva, Vizcarra y Cervantes, contra los 19 que siguen:

Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castillero (D. A.), Garcia, Gomez Castro, Loperena, Olaguibel, Piedras, Quintero, Rodriguez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Unda, Valentin, Villegas, Viya Cosío y Villatoro.

El Sr. Bustamante (D. C.) hizo la siguiente adiccion:

Conocer en todas instancias de los delitos comunes, y responsabilidad de los comandantes generales y demás jueces militares, si las partes quisieren ocurrir al supremo tribunal de la guerra, pues queda á su eleccion el hacerlo ó nó, pudiendo verificarlo á la comandancia más inmediata.

Admitida se mandó pasar á las comisiones de guerra y justicia unidas.

Comenzó y quedó pendiente la discusion de la parte septima.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los señores Adalid, Ballarta, Paulin, Auza, Berruecos [D. R.], Esparza, Sepúlveda, y Garcia de San Vicente, por enfermedad: Gil, Cañedo, Dominguez, Gomez Anaya, Obregon y Zubiria, por tener licencia.

Manuel de Viya Cosío, diputado secretario.

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del dia 14 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria del senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre que el gobierno eroge los gastos necesarios para volver al orden la fuerza armada que se ha sustraído de su obediencia.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de hacienda pidiendo se fije dia para la lectura de la memoria del ramo

Se señaló el dia 17 del corriente.

De la del congreso del Estado de Jalisco, avisando haber cerrado sus sesiones extraordinarias el 27 del próximo pasado enero, y haber dado principio á las ordinarias el dia 1.^o del actual.

De enterado.

Del gobierno de Sinaloa, dirigiendo el decreto de la Legislatura de aquel Estado, número 58.

A la revisora.

A mocion del Sr. Bustamante [D. C.], se dió lectura á un dictámen de la comision de gobernacion, en que se proponen medidas para evitar el contagio de la enfermedad conocida con el nombre de Cólera morbus; y dispensados los trámites de Reglamento, hubo lugar á votar en lo general por los 35 señores siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.) Blasco, Bustamante [D. C.] Chico, Castañeda, Castillero [D. M.], Carvajal, Cortazar, Elizalde, Facio, Fernandez, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Molinos, Ortiz de Leon, Reyes, Rosas, Sanchez, Sanchez

Hidalgo, Sarracino, Serrano, Tagle, Valentin, Vizcarra, Villanueva, Bustamante (D. X.), Viya y Cosío y Villatoro, contra los 9 que siguen:

Monjardin, Olaguibel, Piedras, Quintero, Rivera, Rodriguez, Septien, Vicario y Cervantes.

Artículo único. El gobierno hará los gastos que sean necesarios para ejecutar y perfeccionar las medidas que ha dictado para impedir que se comuniquen á la República la epidemia conocida con el nombre de Cólera morbus.

El Sr. Monjardin hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada.

Pido se suspenda esta discusion hasta que se presente el Secretario de Relaciones con el reglamento sanitario que le ha consultado la comision de facultativos nombrados por el gobierno, para dictar las medidas conducentes á evitar el contagio en la República.

Habiéndose presentado el señor Secretario de Relaciones, continuó la discusion; y declarado el artículo suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 31 señores contra 10, y se aprobó por los 38 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero [D. M.], Carvajal, Cortazar, Elizalde, Facio, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.) Cervantes, Villa y Cosío y Villatoro, contra los tres que siguen:

Barquera, Piedras y Unda.

Continuó la discusion de la parte sétima del proyecto sobre arreglo del supremo tribunal de la guerra.

Se presentó una comision del senado y devolvió reformado el acuerdo en que se declara que está en las facultades del gobierno, hacer salir del territorio de la República, á los extranjeros no naturalizados, que juzgue perjudiciales al orden público.

A la primera comision de hacienda de preferencia.

El Sr. Monjardin presentó las siguientes proposiciones, suplicando á la cámara se pusiese como artículo primero del acuerdo, la primera; y como segundo, la segunda, que no es otra cosa que el artículo aprobado ya, con redaccion diferente.

Tomadas inmediatamente en consideracion, se ocupó la cámara de la primera, que dice:

El gobierno, oyendo á la junta superior de sanidad, y á otra especial de facultativos que nombrará al efecto, dictará las providencias que califique oportunas, para evitar se introduzca en la República, la enfermedad conocida con el nombre de Cólera morbus, aun cuando aquellas providencias no sean propias de sus atribuciones constitucionales.

Sin discusion hubo lugar á votar por 30 señores contra 11, y se aprobó por los 29 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos [D. A.] Bustamante (D. C.) Castañeda, Carvajal, Cortazar, Facio, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Tagle, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, y Bustamante (D. X.), contra los 13 que siguen:

Barquera, Becerra, Ohico, Gomez Castro, Ortiz de Leon, Piedras, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Cervantes, Viza y Cosío y Villatoro.

Puesta á discusion la segunda, que dice:

El gobierno hará los gastos necesarios para llevar á efecto las providencias de que habla el artículo anterior; fué aprobada en votacion nominal á pe-

ticion del Sr. Blasco, por los 37 señores siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.) Ohico, Castañeda, Carvajal, Cortazar, Facio, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.) Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Bustamante [D. X.], Cervantes, Viza y Villatoro, contra los 3 que siguen:

Gomez Castro, Ortiz de Leon y Sanchez Hidalgo.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y justicia, sobre el tribunal que debe conocer en los delitos de los comandantes generales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Adalid, Vallarta, Auza, Berruecos (D. R.), Esparza, San Vicente, Morales, Obregon, Sepúlveda y Paulin, por enfermedad.

Cañedo, Gil, Dominguez, Gomez Anaya y Zubiria por tener licencia.

Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del dia 15 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio de la secretaría de justicia acompañando un expediente que manifiesta lo perjudicial que es al servicio público el abuso que se hace de la libertad que las leyes conceden para recusar á los jueces, y hacien-

do iniciativa para que se remedie este mal. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó y aprobó la minuta del acuerdo sobre facultar al gobierno para que tome las medidas convenientes á fin de impedir la introduccion en la República de la enfermedad llamada colera morbus

Continuó la discusion de la parte 7.ª del art. 4.º del dictámen sobre administracion de justicia en lo militar que dice:

Suspender á los asesores militares y dependientes del tribu al para el efecto de mandarles formar causa, cuando hubiere mérito para ello, conforme á las leyes vigentes; debiendo conocer en primera instancia la comandancia general respectiva, y el tribunal de la guerra en segunda y tercera.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada económicamente.

Comenzó y quedó pendiente la discusion de la parte 8.ª

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision primera de hacienda sobre declarar cesantes de la federacion á los ensayadores de la casa de moneda del Estado de México.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por los 35 señores siguientes:

Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.], Blascos, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castillero (D. A.), Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Fácio, Fernandez, Manero (D. F. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Septien, Serrano, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Villa, Cocío, y Villatoro.

Contra los siete que siguen: Chico, Gomez Castro, Loperena, Ortiz de Leon, Quintero, Sanchez Hidalgo, y Vicario.

Se puso á discusion y se suspendió el artículo primero.

Continuó con presencia del señor secretario de hacienda, la del dictámen de la comision de industria, sobre composicion del camino de Veracruz.

El Sr. Elizalde hizo la siguiente proposicion:

Pido á la Cámara se sirva suspender la discusion del dictámen de la comision de industria sobre composicion del camino de Veracruz, hasta que el señor secretario de hacienda lea su memoria, y la comision con vista de ella, reforme su dictámen ó lo reproduzca.

Admitida y puesta á discusion, se suspendió.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron Sres. Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.), S. Vicente, Sepúlveda, Paulin, Gomez de la Madrid, y Tagle por enfermedad, Cañedo, Dominguez, Gomez Anaya, Gil, García, Oteiza, Zubiria y Obregon por tener licencia.

Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante diputado secretario.

SESION

Del dia 16 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secreta-

ría de guerra excitando el pronto despacho de la iniciativa que tiene hecha sobre arreglo del montepío militar.

A la que tiene antecedentes.

Continuó la discusión de la parte 8.ª del art. 4.º del proyecto sobre administración de justicia en lo militar, que dice: corregir hasta con seis meses de arresto en un cuartel ó castillo á los vocales de los consejos, asesores de causas, fiscales que las han formado, defensores y empleados subalternos del tribunal por faltas reprobables, pero que no demanden por su gravedad la formación de un proceso; pudiendo también escarmentar dichas faltas con multas que no excedan de la tercera parte del sueldo mensual, ni del tiempo de tres meses.

La comisión la reformó, poniendo en lugar de las palabras *seis meses*, éstas: *tres meses*, y suprimiendo las palabras *ó castillo*.

Con estas variaciones se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobada económicamente, salvando su voto el Sr. Rodríguez.

Parte 9ª Conocer de la nulidad de las sentencias que causen ejecutoria.

La comisión le añadió al fin lo siguiente: *conforme á la legislación vigente*.

Y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar nominalmente por 26 señores contra 14, y se aprobó por los 30 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Carvajal, Facio, García, Gómez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Ortiz de León, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Valentin, Villanueva, Vizcarra, Busta-

mante (D. X.), Cervantes, y Viya y Cosío, contra los 11 que siguen:

Becerra, Blasco, Castellero (D. A.), Elizalde, Fernandez, Quintero, Rodriguez, Serrano, Unda, Villegas, y Villatoro.

Parte 10ª Examinar las listas que los juzgados deben remitir al tribunal cada semestre de las causas que tengan pendientes, para observar las demoras que hayan padecido, y corregir sus faltas en los términos prevenidos en la facultad octava.

En virtud de las observaciones que se hicieron durante la discusión, la comisión puso en lugar de la palabra *deben*, ésta: *deberán*; y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada económicamente.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

De la comisión de justicia, sobre el acuerdo del senado que deroga la ley de 27 de Setiembre de 1832.

De la de guerra, sobre abono de tiempo doble de campaña á los militares que sostuvieron el asedio del Castillo de San Juan de Ulúa.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los señores Adalid, Auzá, Vallarta, Berruecos (D. R.), Gomez Castro, Esparza, San Vicente, Tagle y Morales por enfermedad; Castañeda, Gil, Dominguez, Gomez Anaya, Oteiza, Zubiría y Obregon, por tener licencia, y sin ella los señores Loperena y Berruecos (D. R.)

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

Manuel Viya y Cosío, diputado secretario.

Del día 17 de Febrero de 1832.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del congreso de N. Leon, participando haber abierto sus sesiones ordinarias el día 1.º del corriente.

Se mandó contestar de enterado.

Del Ayuntamiento de Guadalajara, remitiendo seis ejemplares de la lista de jurados de imprenta.

Al archivo.

Se presentó el señor secretario de hacienda á leer la memoria de su ramo, y se mandó imprimir de preferencia en una ó en varias imprentas.

A moción del señor Cervantes se puso á discusión el dictamen de las comisiones de justicia y gubernación, sobre el tribunal que debe conocer en los delitos de los comandantes generales; y sin discusión hubo lugar á votar en lo general por los 36 señores siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos, (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Elizalde, Fernandez, García, Gomez Castro, Gómez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Monjardin, Oleguibel, Paulin, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Unda, Valentin, Villegas, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Villatoro, contra los 4 que siguen:

Barquera, Chico, Piedras, y Vicario.

Art. 1.º Por las leyes vigentes están sujetos los comandantes generales

que incurran en delitos militares al consejo de guerra de oficiales generales.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 señores contra 3 y se aprobó por los 39 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Barquera, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Facio, Fernandez, García, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Molinos, Paulin, Piedras, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Villatoro, contra los señores Azcue y Berruecos (D. R.)

Art. 2.º En los casos de que habla el artículo anterior, relevado el comandante general delincuente, y dadas por el gobierno las órdenes que sean de su competencia constitucional; el comandante general que mande las armas en el Estado donde se cometió el crimen, procederá con arreglo á las leyes, usando de las facultades, que éstas conceden á la autoridad que ejerce.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 29 Sres. contra 12 y se aprobó por los 36 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Facio, Fernandez, García, Gomez Castro, Gómez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Molinos, Paulin, Piedras, Quintero, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Serrano, Tagle, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Villatoro; contra los 6 que siguen:

Azcúé, Barquera, Berruecos [D. A.] Reyes, Sarracino y Unda.

El señor Blasco presentó el siguiente artículo adicional:

«En los delitos comunes han debido y deben ser juzgados los comandantes generales, conforme á la ley de 15 de Setiembre de 1832, luego que se haya verificado ó verifique su remocion por el gobierno.

Admitido, se mandó pasar á las comisiones que han entendido en el asunto.

Se puso á discusion la parte undécima del artículo 4.º del dictámen sobre el supremo tribunal de la guerra, y se suspendió por haber pedido el Sr. Vizcarra que continuase la del artículo 1.º de la comision primera de hacienda, sobre declarar cesantes de la federacion á los ensayadores de las casas de moneda de los Estados; y tambien se suspendió.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de hacienda, sobre el arreglo de las cantidades que deben percibir en lo sucesivo los pensionistas y cesantes.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.) Esparza, San Vicente y Morales por enfermedad; y los señores Cañedo, Gil, Gomez Anaya, Dominguez, Obregon y Zubiria por tener licencia.

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.

SESION

Del dia 18 de Febrero de 1832.

Leida y aprobada la acta del anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de hacienda, acusando recibo del decreto del congreso general que arregla el contingente que deben pagar los Estados de la federacion. Al archivo.

De la misma, informando en virtud del acuerdo de 8 del actual, que por no estar arreglados los trojeles que vinieron de Lóndres con destino á la casa de moneda de Guanajuato, ha sido preciso que se manden inutilizar. Al archivo.

De la diputacion permanente del Estado de Sonora, haciendo iniciativa sobre que se exonere por cinco años de pago de contingente á aquel Estado.

El Sr. Gomez de Lamadrid, hizo suya esta iniciativa y se tuvo por de primera lectura.

Se puso á discusion la parte 11.º del art. 4.º sobre arreglo del tribunal supremo de la guerra que dice:

«Corregir del mismo modo y cuando por su natureza no exijan la formacion de un proceso, las faltas de subordinacion, respeto y obediencia en que incurran los jueces y demás jefes militares respecto del mismo tribunal.

Declarada suficientemente discutida hubo lugar á votar y fué aprobada en votacion ordinaria.

Igualmente lo fueron las partes 12, 13 y 14 del mismo artículo que dicen:

“12 Hacer mensualmente visitas á reos, pudiendo repetir las siempre que lo estime conveniente.

13. Hacer las visitas generales de causas, prevenidas por las leyes, en el mismo local del tribunal.

14. Hacer las de cuárteles y lugares donde haya presos de su fuero; pudiendo para éstas dividirse en secciones.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por 27 señores contra 15, y fué aprobado por los 43 siguientes.

Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. A.) Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Masero (D. V.), Molinos, Olaguibel, Paulin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viza y Cosío y Villatoro contra los 3 que siguen:

Elizalde, Quintero y Serrano.

Art. 5.º Las sentencias de los consejos de guerra de oficiales generales, se revisarán por la primera sala, sin otro trámite que oír al fiscal, y cuando la sentencia del consejo no cause ejecutoria, al defensor del reo.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 38 señores contra 7 y fué aprobado por los 37 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero (D. A.) Castellero (D. M.) Carvajal, Elizalde, Fernandez, Garcia, Gomez de Lamadrid, Loperena, Masero (D. V.), Molinos, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Cervantes y Presidente.

Contra los 7 que siguen: Monjardin, Olaguibel, Quintero, Sanchez Hidalgo, Valentin, Villegas y Viza y Cosío.

Art. 6.º En la revision de las sentencias de los consejos de guerra de oficiales generales que causen ejecutoria,

se limitará la sala á la responsabilidad que pueda haberse incurrido, la que en el caso de pedirse por el fiscal, se remitirá la causa, sin hacer declaracion alguna para la primera instancia, á la segunda ó tercera sala, quienes conocerán por turno.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 27 señores contra 15 y se aprobó por los 29 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Barquera, Becerra, Bustamante [D. C.], Castañeda, Cortazar, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de Lamadrid, Loperena, Molinos, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Vicario, Vizcarra y Bustamante [D. X.].

Contra los 16 que siguen. Blasco, Chico, Castellero [D. A.], Castellero [D. M.], Elizalde, Monjardin, Olaguibel, Quintero, Rodriguez, Unda, Valentin, Villanueva, Cervantes, Viza y Cosío, Villatoro y presidente.

Continuó la discusion del artículo primero del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre los ensayadores de la casa de moneda del Estado de México.

Se suspendió esta discusion para recibir una comision del senado que traigo un acuerdo sobre amnistía á la guarnicion de la plaza de Veracruz.

Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de gobernacion.

Por dictámen de la comision de peticiones, se mandaron pasar á la de justicia las solicitudes que siguen:

Del albacea del señor Iturbide, sobre que se cumpla del modo posible el decreto de 21 de Febrero de 1822, relativo al premio que se le asignó por haber hecho la independendencia.

Del C. Martín Rivera, sobre que se autorice al Ejecutivo para que premie sus servicios con un distintivo.

Del C. Diego Santa Cruz, juez de distrito del Estado de Yucatan, sobre que se le declare con derecho á disfrutar el sueldo de la dotacion de su empleo.

A la comision de industria se mandó pasar la del C. Mariano Martínez de Lejarza, sobre que siendo la máquina que inventó diversa de la del coronel Retana, se le conceda por separado el privilegio que tiene pedido; y á la inspectora la del C. Felipe de la Barrera, sobre que se le coloque en la contaduría de hacienda.

Por dictámen de la misma comision de peticiones, se mandaron devolver al C. Manuel de Zimavilla los documentos que acompañó á una solicitud que hizo sobre dispensa de dos cursos.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De las comisiones de justicia y guerra unidas, sobre que ningun militar ó empleado de la federacion, pueda admitir empleo de los Estados, sin previo permiso del gobierno general.

De la de facultades extraordinarias, sobre que se resuelva lo conveniente respecto del decreto que exime del servicio militar de tierra á los matriculados en las costas, como así mismo del de tierra y mar á los navegantes dueños de buques nacionales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos [D. Rafael] Morales, García de San Vicente, y Esparza, por enfermedad; Cañedo, Gil, Zubiría, Dominguez, Obregon y Gómez Anaya por tener licencia, y sin ella el señor Ortiz de Leon.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del dia 20 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del dia 18, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del senado devolviendo dividido en dos y aprobado, el acuerdo de esta cámara sobre medidas que deberán tomarse cuando un puerto ó plaza de la República se sustraiga de la obediencia del supremo Gobierno.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo del tribunal supremo de la guerra.

Art. 7.º En los casos que dichas sentencias no causen ejecutoria, se remitirá desde luego el proceso al tribunal, cuya primera sala las confirmará ó revocará, quedando ejecutoriadas, siempre que el fallo fuere conforme de toda conformidad con el del consejo.

Sin discusion hubo lugar á votar por 44 señores contra 3 y se aprobó por los 40 siguientes:

Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.], Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Fernandez, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Serrano, Unda, Valentin, Villegas, Vicario, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro, Vi-

llanueva, Vizcarra y Presidente, contra los tres que siguen: Chico, Castellero (D. A.) y Quintero.

Art. 8.º Si la sentencia no fuere de toda conformidad con la del consejo y se suplicare por el fiscal ó el reo, habrá otra tercera instancia á cuyo efecto se reunirá las otras dos salas, agregándose uno de los generales suplentes, quienes procederán tambien en los términos prevenidos en el art. 5.º

Sin discusion hubo lugar á votar por 33 señores contra 13 y se aprobó por los 37 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Facio, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero [D. V.], Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Unda, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Presidente; contra los 11 que siguen:

Castillero (D. A.), Elizalde, Fernandez, Monjardin, Quintero, Rivera, Rodriguez, Serrano, Valentin, Villegas y Villatoro.

Art. 9.º La primera sala revisará así mismo, del modo prevenido en el artículo 5.º, las sentencias de los consejos ordinarios y extraordinarios, cuando no se hubieren conformado los comandantes generales, causándose ejecutoria, siempre que su sentencia fueré conforme de toda conformidad con la del consejo.

Sin discusion hubo lugar á votar por 44 señores contra 2, y se aprobó por los 43 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.] Blasco, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero (D. A.), Castellero [D. M.], Carvajal, Cortazar, Facio, García, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los 4 que siguen:

Elizalde, Fernandez, Quintero y Serrano.

Art. 10.º En el caso de no serlo, habrá tambien otra tercera instancia en los términos explicados en el art. 8.º, agregándose á las salas uno de los fiscales, y por su defecto, el juez de circuito ó de distrito, ó alguno de los generales suplentes, segun que la causa verse sobre delitos comunes ó militares.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 44 señores contra 1 y se aprobó por los 43 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Carvajal, Cortazar, Elizalde, Facio, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los dos que siguen:

Fernandez y Quintero.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del artículo 11.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera de hacienda, sobre que